



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref. Expte. SPL05/2020 – Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia tendientes a la paulatina normalización del servicio de justicia, en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19; y la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y su par provincial; y

CONSIDERANDO: 1º) Que, la Suprema Corte, en consonancia con las regulaciones dispuestas por las autoridades administrativas competentes -nacionales y provinciales- fue adoptando medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial, en función de las fases establecidas en las reglamentarias referidas, en que se hallaban encuadrados cada uno de los Municipios (vgr. Res. N° 583/20, 655/20, 1250/20, 1251/20).

2º) Que, por consiguiente, en la actualidad conviven tres situaciones fácticas en la prestación efectiva y continua del servicio de justicia provincial; (i) la continuidad de la situación de excepción reglada por las Resoluciones de Corte N° 480/20, sus ampliatorias y complementarias; y, (ii) la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa, en función de las pautas estatuidas por las Resoluciones N° 583/20 y 655/20 y iii) el régimen especial instituido por las Resoluciones N° 1250/20 y 1251/20.

3º) Que sentado lo que antecede, los anuncios efectuados sosteniendo la situación actual hasta el 20 de diciembre inclusive, y teniendo en consideración la importancia de generar reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, las sedes descentralizadas y la Justicia de Paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente

-oportunamente dictada por la Suprema Corte- al momento del dictado de este decisorio.

4º) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.), o la decisión en contrario que pudiera adoptarse, por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer, hasta el 20 de diciembre del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, las sedes descentralizadas y la Justicia de Paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte

Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 30/11/2020 08:23:40 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

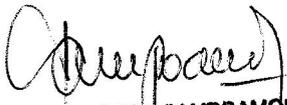
Funcionario Firmante: 30/11/2020 08:31:07 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO



248701743000899346

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **68/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación